



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00201-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO VERDE, en contra de CRISTIAN MAURICIO ARDILA BECARIA y la sociedad DEL CAMPO INVERSIONES S.A.S., informando que la misma fue subsanada dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**  
trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que mediante providencia adiada el 20 de junio de 2023, se resolvió inadmitir la demanda, de conformidad a lo reglado en los incisos 4° y 5° del artículo 82 del C.G. del P., habida cuenta que la parte demandante en los hechos cuarto y quinto, y la pretensión primera, indicó que el periodo de causación de las expensas reclamadas comprendían desde el mes de agosto de 2021, hasta marzo de 2023; requiriéndose al interesado para que corrigiera dichos puntos. Asimismo, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte ejecutante allegará: (i) el certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria; y (ii) el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, de conformidad a lo reglado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

De lo anterior que, el extremo activo en fecha 28 de junio de 2023 allegó escrito de subsanación, en el cual modifica los hechos 4, 5 y la petición de la demanda. Sin embargo, con respecto al certificado de existencia y representación de la entidad manifestó que: *“(…) el certificado de existencia y representación legal exigido por el despacho reposa en la base de datos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, por lo tanto, no será necesario certificarlo alguno; de este proceder es necesario mencionar en que base de datos y entidad se encuentra el certificado de existencia y representación legal”*.

Por lo tanto, en aras de proceder con lo anterior, se realizó la consulta en el aplicativo web de la entidad municipal ([Inicio \(turbaco-bolivar.gov.co\)](http://Inicio(turbaco-bolivar.gov.co))); a efectos de verificar la persona inscrita dentro de la base de datos de la Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar, empero, una vez efectuada la búsqueda en el sitio habilitado, se constató que no figura base de datos destinada para tal fin, tal como se demuestra en el documento No. 7 adjunto en el expediente digital.

En atención a ello, esta célula judicial procederá a rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, teniendo en cuenta la parte demandante no solo incumplió su deber de aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante, sino que, omitió allegar el certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria, tal y como fue requerido por la corporación en el auto inadmisorio.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsana en debida forma, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00201-00.